

AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA EN MATERIA DE EDUCACIÓN. AUDIENCIA NACIONAL. AÑO 2016.

Juan José Marí Esteban.

Maestro de Pedagogía Terapéutica. Licenciado en Psicopedagogía.

Valencia

RESUMEN

Se ha recopilado y clasificado las diferentes sentencias de la Audiencia Nacional que, en materia de educación, se han resuelto durante el año 2016. La clasificación obedece a las diferentes tipologías propias de la sentencia en cuyo título se indica, ordenados por orden alfabético. Al igual, las diferentes sentencias se clasifican según fecha de resolución inversa, incluyendo el tipo de orden en el que se enmarca y un resumen del acto.

PALABRAS CLAVE

5604.03 Tribunal Supremo, sentencias, contencioso-administrativo.

ABSTRACT

Several sentences on Education handed down by the National Court 2016 have been compiled and classified all along the year 2016. The classification has been developed according to the different own typologies of the sentences (title) and alphabetical order. Likewise, the sentences have been classified according to its resolution date, including the type of branch as well as a summary of the act.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u>



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

KEYWORDS

5604.03 National Court, judgments, contentious-administrative.

La Audiencia Nacional tiene su sede en Madrid y es un órgano jurisdiccional único en España con jurisdicción en todo el territorio nacional, constituyendo un Tribunal centralizado y especializado para el conocimiento de determinadas materias que vienen atribuidas por Ley. Fue creada en virtud de Real Decreto Ley 1/1977 (BOE de 5 de enero de 1977).

1. AYUDAS Y SUBVENCIONES.

- SENTENCIA 269/2016 DE 30 JUNIO 2016, REC. 350/2014. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro de la ayuda al estudio concedida a la interesada, porque no había superado el 50% de las asignaturas o créditos matriculados en convocatoria ordinaria o extraordinaria. La incapacidad de la beneficiaria fue declarada años antes, por lo que no se trata de una circunstancia sobrevenida que pudiera ampararse bajo la forma de un supuesto de fuerza mayor.

- SENTENCIA 270/2016 DE 30 JUNIO 2016, REC. 370/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. El solicitante no reunía los requisitos de la convocatoria. Suficiencia de la motivación. El sujeto, que inicialmente declara ser integrante de la unidad económica familiar que forma con sus padres, cambia de criterio tras recibir la propuesta de resolución alegando un error en la información

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

recibida que imputa, sin prueba alguna, a la Administración.

- SENTENCIA 263/2016 DE 30 JUN. 2016, REC. 478/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Procedencia del reintegro parcial de la ayuda de reeducación pedagógica concedida, al haberse acreditado que no se ha empleado la totalidad de la ayuda para la finalidad a la que fue otorgada. Suficiencia de la motivación.

- SENTENCIA 264/2016 DE 29 JUN. 2016, REC. 497/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. La solicitante no reunía los requisitos de la convocatoria, por superar su unidad familiar los umbrales económicos fijados, al incluir en el cálculo el local en el que se desarrolla la actividad económica del padre. El legislador ha querido que únicamente la vivienda habitual de la unidad familiar, cualquiera que fuera su valor catastral, pueda excluirse del cómputo.

- SENTENCIA 247/2016 DE 23 JUN. 2016, REC. 445/2015CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro total de la beca concedida. La interesada reconoce que no ha cumplido el requisito académico de superar el 50% de los créditos, y no acredita la circunstancia de fuerza mayor le impidió hacerlo. Los documentos aportados no confirman una situación de abusos sexuales que permita tener acreditado una situación de fuerza mayor como la que se pretende.

- SENTENCIA 261/2016 DE 22 JUN. 2016, REC. 431/2014,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro parcial de la beca concedida para alumnado que curse estudios postobligatorios y superiores no universitarios. El solicitante no ha

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u>
Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 3 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

asistido a un 50% o más de las horas lectivas. La Administración se apoya en el certificado emitido por la Secretaria del centro educativo que, de acuerdo con la norma de convocatoria es el único documento que debe emitirse.

SENTENCIA 243/2016 DE 17 JUN. 2016, REC. 629/2015,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro parcial de la beca concedida para realizar 2º de un Curso Formativo General Superior en el IES, por haberse comprobado que las enseñanzas cursadas no tenían carácter presencial y, por tanto, el beneficiario solo tenía derecho a una ayuda por el concepto de material didáctico, debiendo reintegrar la cuantía percibida por el concepto de beca salario. El interesado cursó los estudios para los que le fue concedida la beca en modalidad no presencial, pese a que al solicitarla lo hizo bajo la modalidad de presencial. Además de dudosa aplicabilidad de la fuerza mayor como causa justificativa del incumplimiento de las condiciones de la beca, la prueba que le correspondía de que la limitación padecida por su madre le impedía asistir a las clases y le obligaba a realizar el curso a distancia, no se ha producido.

- SENTENCIA 237/2016 DE 16 JUNIO 2016, REC. 58/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Denegación de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos en la Ciudad de Melilla por no cumplir los requisitos exigidos. La razón de denegar las ayudas no fue que su domicilio no se encuentra a más de un kilómetro de distancia del centro educativo, sino la no escolarización de oficio de los menores, frente a la que no se alegó nada en la vía administrativa, ni en la demanda, ni se aportó prueba que acreditase lo contrario.

- SENTENCIA 228/2016 DE 9 JUN. 2016, REC. 468/2015,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación <u>supervision21@usie.es</u>



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

Becas para estudios. Conformidad a derecho del reintegro de la ayuda al estudio concedida para estudiar quinto curso de Enseñanzas de Música de Grado Medio Profesional-LOGSE. La interesada no cumple los requisitos establecidos. Con posterioridad a la concesión y pago de la beca se comprobó que los estudios de los que se había matriculado en dicho curso no eran de un ciclo o grado superior a los ya cursados, pues en el año anterior había obtenido beca para realizar los estudios correspondientes a 1º del Grado en Logopedia, por lo que los nuevos estudios suponían pérdida en el proceso educativo.

SENTENCIA 212/2016 DE 26 MAY. 2016, REC. 451/2014,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro parcial de la beca concedida, por no haber superado el 50 por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria, por lo que acordó el reintegro de todos los componentes de la beca concedida, excepto la beca de matrícula. Aunque se acredita que la interesada sufrió una lamentable enfermedad, hay que demostrar una relación de causa efecto entre la misma y la imposibilidad de superar por ello el 50% de los créditos en los que se había matriculado. Para ello debe demostrarse que la referida enfermedad fue la única y verdadera causa que le impidió realizar una vida académica normalizada, lo que no ha sido el caso.

SENTENCIA 203/2016 DE 24 MAY. 2016, REC. 231/2014,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Se confirma el reintegro de la beca concedida, porque la beneficiaria incurrió en ocultamiento o en falseamiento en los datos incluidos en su solicitud de beca en relación con los miembros que formaban parte de la unidad familiar. La interesada no niega que efectivamente vivan en el mismo domicilio la solicitante de la beca, su madre, sus dos hermanas y, además, un varón que no se había incluido en la solicitud.

- SENTENCIA 201/2016 DE 19 MAY. 2016, REC.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 5 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

183/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la cuantía de la beca para realizar 2º curso de Psicopedagogía concedida a la interesada, en base a los umbrales de renta y patrimonio familiar acreditados. En la renta familiar computable a los efectos discutidos han de tenerse en cuenta todos los ingresos de los miembros de la unidad familiar, hayan o no presentado declaración de la renta, lo que es del todo punto acorde con la finalidad última de la normativa, que atiende a la capacidad económica y, en cuanto a la renta, a la disponible en la unidad familiar, con independencia de la obligación o no de presentar declaración de IRPF.

- SENTENCIA 199/2016 DE 19 MAY. 2016, REC. 428/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas de carácter general para alumnado que cursa estudios postobligatorios universitarios. Improcedente denegación de la beca a la recurrente, porque no cumplía el requisito de tener, ella o sus familiares, residencia en España desde hacía 5 o más años, y que dichas personas se encuentren trabajando por cuenta propia o ajena. Si bien es cierto que la solicitante cometió un error en la solicitud al contestar negativamente a la pregunta correspondiente, se ha acreditado que es residente comunitario desde la fecha indicada, y que su madre trabaja por cuenta ajena desde antes de la fecha exigida. Por ende, derecho de la recurrente a percibir el importe completo de la beca, que incluye no sólo la beca de la matrícula ya reconocida, sino la cuantía ligada a renta más la cuantía variable en función de la renta familiar y el rendimiento académico.

- SENTENCIA 197/2016 DE 17 MAY. 2016, REC. 337/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Derecho a la beca que fue indebidamente denegada. Derecho al componente de la beca salario/compensatoria solicitado. Falta de motivación, pues no se

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

conocen las razones que han llevado a la Administración a no reconocer el derecho a la beca solicitada. Además, la propia Administración admite en la resolución impugnada que la interesada reúne los requisitos necesarios, por lo que no resulta conforme a derecho la denegación de la solicitud, y se le reconoce el derecho a obtener el importe correspondiente.

SENTENCIA 402/2016 DE 12 MAY. 2016, REC. 3025/2014CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. Reintegro parcial de la ayuda otorgada a la Universidad interesada. Anulación de la resolución que acuerda el reintegro por haberse ejecutado el gasto por una entidad distinta de la beneficiaria (una Universidad extranjera).

- SENTENCIA 189/2016 DE 5 MAY. 2016, REC. 367/2014,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro de la beca concedida al solicitante porque no había concurrido a exámenes de, al menos, un tercio de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. Aunque se acredita que el sufrió Trastorno Adaptativo Mixto, no es suficiente, sino que corresponde demostrar una relación de causa efecto entre la enfermedad y la imposibilidad de presentarse, al menos, a un tercio de los créditos matriculados. Y para ello debe demostrarse que fue la única y verdadera causa que le impidió realizar una vida académica normalizada.

- SENTENCIA 188/2016 DE 5 MAY. 2016, REC. 70/2015,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas de colaboración para estudiantes en departamentos universitarios. Anulación de la resolución que se la deniega a la interesada por no estar matriculada en el total de asignaturas o créditos que le restan para finalizar sus estudios en la fecha límite fijada por la

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17 Página 7 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

convocatoria.

- SENTENCIA 185/2016 DE 5 MAY. 2016, REC. 444/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la revocación de la ayuda al estudio concedida, ya que la interesada resultó beneficiaria de una beca para realizar 1º del Grado de Derecho sin reunir los requisitos exigidos para ello, pues en dicho curso había cambiado de estudios universitarios, y aunque en el año anterior también realizó estudios de Derecho, son estudios distintos pues responden a planes de estudio diferentes.

- SENTENCIA 158/2016 DE 28 ABR. 2016, REC. 334/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro de la beca concedida al interesado. No cumplió con el requisito de matricularse de curso completo o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo, y, por tanto, concurriendo una de las causas de reintegro, no hay necesidad de revisión de oficio del acto de concesión.

- SENTENCIA 167/2016 DE 28 ABR. 2016, REC. 505/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Concesión de beca para cursar estudios universitarios. Acreditación de la independencia económica o familiar. El recurrente lleva viviendo de forma independiente varios años, como lo demuestra el certificado de empadronamiento. Prueba también que vive de alquiler con otras dos personas y que ha obtenido rendimientos del trabajo y dispone de un saldo en cuentas bancarias que razonablemente permite sufragar los gastos de manutención, alojamiento etc.

- SENTENCIA 172/2016 DE 28 ABR. 2016, REC. 381/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. El solicitante no reunía los

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

requisitos de la convocatoria, por estar en posesión de un título académico del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda.

- SENTENCIA 322/2016 DE 26 ABR. 2016, REC. 1933/2013, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Nulidad del reintegro de la subvención concedida a la universidad para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica. No cabe entender que se trata de una cantidad fija e invariable para cuya determinación ha de atenderse a los costes directos concedidos con indiferencia de los que tras la justificación del gasto hayan de considerarse o no como validados.

- SENTENCIA 166/2016 DE 21 ABR. 2016, REC. 453/2015,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Nulidad del reintegro parcial de la beca concedida. Ausencia de motivación del acto que ordena el reintegro, que impide conocer al interesado el fundamento de la decisión, con la consiguiente limitación de su derecho a la defensa. La renta familiar del solicitante se mantenía por debajo del umbral aplicable, su lugar de residencia familiar se encuentra en una localidad a 80 kilómetros del lugar donde se ubica la Universidad, y se acredita haber suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda en Málaga, coincidente en su duración con el curso académico.

- SENTENCIA 144/2016 DE 14 ABR. 2016, REC. 242/2015,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro de la beca concedida. La solicitante no ha superado el 50% de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. Aunque obtuviese su titulación en noviembre de ese año, para ello fue necesario una nueva matrícula en el curso siguiente.

- SENTENCIA 132/2016 DE 12 ABR. 2016, REC. 201/2014,

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es

Página 9 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. La solicitante no reunía los requisitos de la convocatoria, por no haber superado en los últimos estudios cursados los porcentajes exigidos de los créditos matriculados. No se le ha aplicado una regulación normativa desfavorable de forma retroactiva, ya que la regulación invocada en ningún caso podía aplicarse a la interesada ya que solo afectaba a los estudiantes que estuvieran cursando estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, mientras que ella se había matriculado para realizar estudios para la obtención de un título de grado. No se ha vulnerado el principio de confianza legítima, que necesariamente ha de proyectarse al ámbito de la discrecionalidad o de la autonomía, no al de los aspectos reglados o exigencias normativas frente a las que, en el Derecho Administrativo, no puede prevalecer lo resuelto en acto o en precedente que fuera contrario a aquéllos.

SENTENCIA 136/2016 DE 12 ABR. 2016, REC. 327/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. La solicitante no reunía los requisitos de la convocatoria, por superar su unidad familiar los umbrales económicos fijados. Aun sea precaria la situación económica de la interesada, lo cierto es que en uno de los elementos patrimoniales que se tienen en cuenta para su otorgamiento ha superado el límite fijado.

SENTENCIA 138/2016 DE 12 ABR. 2016, REC. 307/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedente reconocimiento al interesado, en un 50%, el importe de la beca solicitada de movilidad especial con residencia para realizar estudios universitarios, porque el solicitante se encuentra ya en el séptimo año y último en que puede disfrutar de la condición de

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 10 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

becario. Derecho a percibir el 100%, ya que en su caso existe aún un octavo año para poder tener la condición de becario, y sería en éste donde podría realizarse la reducción del 50%, pero no en el curso controvertido.

- SENTENCIA DE 137/2016 12 ABR. 2016. REC. 177/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia de la denegación de la beca de residencia solicitada. En la norma no se recoge como criterio para denegar sin más la ayuda que existan menos de 50 Km. entre el domicilio familiar y el centro escolar. En este caso la única forma que tiene el sujeto de acudir a la Facultad desde su domicilio familiar es a través de autobuses públicos, y dado que existen incompatibilidades horarias se considera necesario residir fuera del domicilio familiar, por lo que ha de reconocerse la beca solicitada.

SENTENCIA 129/2016 DE 7 ABR. 2016, REC. 490/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. Los solicitantes no reunían los requisitos de la convocatoria, por superar su unidad familiar los umbrales económicos fijados. Suficiencia de la motivación. La protección de las familias numerosas se realiza en la forma que el legislador ha considerado pertinente y dichas decisiones se enmarcan en su ámbito de decisión de política legislativa.

SENTENCIA 121/2016 DE 7 ABR. 2016, REC. 218/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas de colaboración para estudiantes en departamentos universitarios. Improcedencia de la denegación porque en relación con la beca, la solicitante no figura matriculada de momento en la base de datos de la Universidad. El plazo de presentación de la matrícula se cerraba el 15 de septiembre y así se le dice a la interesada en la resolución provisional denegatoria y, sin embargo, el 15 de septiembre se la ofrece "aportar alguna

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es

Página 11 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

documentación para adjuntar al expediente de solicitud de beca en el plazo de diez días". Por ello presenta la documentación dentro de los diez días siguientes del plazo de subsanación. y además se acredita que procede reconocer la beca pretendida, pues tenía mejor derecho que el único beneficiario de la beca de colaboración, no existiendo margen alguno de apreciación para la Administración.

SENTENCIA 127/2016 DE 6 ABR. 2016, REC. 456/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro de todos los componentes la ayuda concedidas, con excepción de la beca de matrícula, por no haber superado la beneficiaria el 50% de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. No concreta, y menos aún acredita, los problemas personales y psicológicos que le impidieron cumplir con los compromisos a los que se vinculaba la concesión de la beca, por lo que resulta imposible evaluar la concurrencia de la fuerza mayor alegada.

- SENTENCIA 124/2016 DE 31 MAR. 2016, REC. 549/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. El solicitante no reunía los requisitos de la convocatoria, por superar los umbrales de renta y patrimonio familiar establecidos. El hecho de que la Administración hubiera podido pronunciarse en sentido estimatorio en una ocasión anterior no justifica la anulación pretendida, por cuanto el principio de igualdad, que es en definitiva lo que se invoca, solo opera dentro de la legalidad.

- SENTENCIA 110/2016 DE 21 MAR. 2016, REC. 155/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Improcedencia del reintegro de la beca por no haber superado el 50% de las asignaturas o créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación <u>supervision21@usie.es</u>

Página 12 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

Notificación defectuosa causante de indefensión. Para notificar el acuerdo de inicio del expediente de reintegro la Administración acudió directamente a la notificación edictal, sin agotar las posibilidades de notificación personal, y además incumplió la previsión establecida en la propia orden de convocatoria de las becas que imponía la obligación de notificar el acuerdo de inicio del expediente de reintegro por vía telemática. Con ello se impidió al interesado hacer alegaciones sobre la propia procedencia del reintegro y de los intereses de demora, causando efectiva indefensión.

- SENTENCIA 193/2016 DE 17 MAR. 2016, REC. 1860/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho del acuerdo dictado, en ejecución de una sentencia, para realizar nueva distribución de las ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, que obliga a una devolución de cantidad por el sindicato beneficiario. No existe enriquecimiento injusto para la Administración, porque lo que se ha acordado es imponer una obligación de devolución parcial de la ayuda en su día percibida para poder proceder a una nueva distribución de las ayudas entre los diversos sindicatos que la sentencia ejecutada ha venido a imponer, para hacer posible la nueva distribución de los fondos públicos para las ayudas, sin vulnerar el derecho fundamental del sindicato a la acción sindical ni los principios de legalidad y seguridad jurídica.

- SENTENCIA 111/2016 DE 17 MAR. 2016, REC. 483/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Procedencia del reintegro de la beca concedida, ya que, con posterioridad a la concesión, se habría comprobado que la beneficiaria "está repitiendo curso". La Administración no tenía que iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acto de concesión, ya que concurría una de las causas de reintegro a que se refiere la Ley, sin que a estos efectos sea relevante

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

si la interesada ocultó o no datos, o si éstos eran conocidos por la Administración, pues el fundamento del reintegro no es la mala fe de la beneficiaria, sino el incumplimiento de los reguisitos establecidos en la convocatoria.

 SENTENCIA 117/2016 DE 15 MAR. 2016. REC. 237/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Procedencia del reintegro de la beca concedida. La beca no fue destinada a la finalidad para la que se concedió, en cuanto que la beneficiaria no había concurrido a exámenes de, al menos, un tercio de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. La causa de fuerza mayor que alega no puede enervar la consecuencia de exigir dicho reintegro. Aunque se acredita que sufrió una enfermedad, no es suficiente con acreditar su existencia sino que corresponde demostrar una relación de causa efecto entre la misma y la imposibilidad de presentarse, al menos, a un tercio de los créditos matriculados, lo que no es el caso.

SENTENCIA 178/2016 DE 14 MAR. 2016, REC. 3001/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho del acuerdo dictado, en ejecución de una sentencia, para realizar nueva distribución de las ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, que obliga a una devolución de cantidad por la beneficiaria.

SENTENCIA 108/2016 DE REC. 11 MAR. 2016, 532/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro parcial de la beca concedida. Se ha comprobado que la beneficiaria no ha superado el 50% de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria, por lo que procede el reintegro de todos los componentes de la beca concedida, excepto la beca de matrícula.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 14 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

- SENTENCIA 90/2016 DE 10 MAR. 2016, REC. 408/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho del reintegro de la beca concedida a la interesada para cursar un Máster Universitario, por no superar el 50% de los créditos de las asignaturas matriculadas. No se ha acreditado la supuesta infracción del principio de igualdad por razón de sexo, pues la recurrente no comunicó su situación de embarazo de riesgo al Centro donde cursaba el Máster. El trato discriminatorio se habría producido si hubiese comunicado dicha situación, y el Centro no hubiera adoptado ninguna medida que facilitase cursar las asignaturas, limitándose a tener a la interesada por no presentada.

- SENTENCIA 150/2016 DE 3 MAR. 2016, REC. 82/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios de enseñanzas de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño de enseñanzas deportivas. Derecho de la interesada a su otorgamiento. No procede denegarle la ayuda por haber realizado únicamente prácticas en el curso para el cual la solicitó. Esta razón no está contemplada en la orden de convocatoria, que sólo exige matriculación de un curso completo, comprenda éste sólo prácticas o prácticas y teoría.

- SENTENCIA 221/2016 DE 2 MAR. 2016, REC. 1693/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho del acuerdo dictado, en ejecución de una sentencia, para realizar nueva distribución de las cantidades de las ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, y que obliga a una devolución de cantidad por el sindicato beneficiario. La devolución por aquellos que se beneficiaron de la ayuda ilegal, no es más que la consecuencia lógica de su ilegalidad. La Administración hubo de proceder a una nueva distribución de las ayudas incluyendo a la Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza y eliminando

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

la parte de distribución en función del número de representantes del Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención de Personas con discapacidad.

- SENTENCIA 99/2016 DE 29 FEB. 2016, REC. 32/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho del reintegro exigido a la Universidad interesada de la subvención percibida para la realización de un Proyecto relacionado con la seguridad nuclear. La propia beneficiaria viene a reconocer que se trata de gastos de otros proyectos relacionados o complementarios al proyecto financiado.

- SENTENCIA 125/2016 DE 24 FEB. 2016, REC. 85/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Ayudas a la Formación. Procedencia del reintegro exigido a la interesada por la anulación de algunas acciones formativas. La prueba aportada por la beneficiaria no es idónea para desvirtuar las evidencias apreciadas por el responsable de la visita realizada, y las consiguientes causas de anulación contenidas en la resolución administrativa impugnada. No es suficiente con los testimonios de los alumnos y de los responsables de la formación afirmando que se realizaron los controles de evaluación y seguimiento durante la formación a distancia.

- SENTENCIA 83/2016 DE 23 FEB. 2016, REC. 287/2014,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Controversia suscitada por la denegación de la beca de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios para el curso académico, al considerarse que la interesada no estaba matriculada en las asignaturas que tenía pendientes para la finalización de los estudios. En el momento de cursar la solicitud no se había actualizado su expediente académico, por un error informático, y figuraba como no superada una asignatura de la que se había examinado y había aprobado. La interesada sí había cumplido

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 16 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

el citado requisito, ya que no tenía la obligación de matricularse en la asignatura en discusión, porque no solo ya se había aprobado en una convocatoria anterior, sino que, además, ya conocía personalmente que se había superado, y así constaba en el acta académica definitiva elaborada por la profesora titular de la asignatura.

- SENTENCIA 73/2016 DE 18 FEB. 2016, REC. 175/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Denegación porque el solicitante no reunía los requisitos de la convocatoria, por no estar acreditada la composición de la unidad familiar. Inadmisibilidad del recurso, ya que la resolución recurrida es, claramente, una propuesta y así se hace constar expresamente en ella, un acto de trámite no recurrible.

- SENTENCIA 65/2016 DE 18 FEB. 2016, REC. 144/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho del acuerdo dictado, en ejecución de una sentencia, para realizar nueva distribución de las ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, que obliga a una devolución de cantidad por la beneficiaria. No es una extralimitación de la facultad revisora, pues la Administración se limita a ejecutar la Sentencia. Tampoco se vulnera el principio de confianza legítima por el hecho de que el dinero haya sido empleado para el fin para el que se concedió y que la interesada no pueda proceder al reintegro por carecer de recursos. El reintegro que se le exige no ha venido motivado por dicha causa, sino por la estimación de recursos interpuestos contra la resolución de convocatoria y la subsiguiente anulación de la misma. El nuevo reparto se realiza en ejecución de Sentencia, y no se ha acreditado que los certificados de la Administración de los que se ha partido para hacer la desagregación y reparto hayan sido incorrectos.

- SENTENCIA 61/2016 DE 11 FEB. 2016, REC. 83/2015,

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · supervision21@usie.es



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro parcial de la beca concedida, por no haber superado el 50 por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. Como quiera que no cumple los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria, el reintegro acordado no requiere la revisión de oficio del acto de concesión.

- SENTENCIA 58/2016 DE 11 FEB. 2016, REC. 448/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas de estudios. Becas para alumnos que cursan estudios postobligatorios universitarios. Cuantía. Reconocimiento al interesado de una suma adicional por domicilio insular. Allanamiento de la Administración.

- SENTENCIA 57/2016 DE 11 FEB. 2016, REC. 78/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la denegación. La solicitante no reunía los requisitos de la convocatoria, por no estar acreditada la composición de la unidad familiar. El examen de los datos económicos que obran en el expediente impide considerar a la misma como una unidad familiar independiente, ya que no cuenta con ingresos suficientes para poder subsistir de manera autónoma.

- SENTENCIA 56/2016 DE 11 FEB. 2016, REC. 292/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Procedencia del reintegro total de la beca concedida al interesado por no superar el 50% de los créditos de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. Se matriculó de un total de 66 créditos, habiendo suspendido 42.

- SENTENCIA 51/2016 DE 4 FEB. 2016, REC. 168/2015,CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Becas para estudios. Conformidad a derecho de la revocación parcial de la ayuda al estudio

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u>
Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 18 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

concedida, porque se comprobó que la beneficiaria no había superado el 50% de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria o extraordinaria, procediendo el reintegro de todos los componentes de la misma salvo las tasas de matrícula. La norma está clara y no ofrece margen alguno a la aplicación del principio de equidad, toda vez que el reintegro se sujeta al dato objetivo de no superar el 50% de los créditos matriculados y, en sí misma responde a dicho principio, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva que obliga a tratar a todos los beneficiarios de las becas por igual en virtud de criterios objetivos y preestablecidos.

SENTENCIA 50/2016 DE 4 FEBRERO. 2016, REC. 3/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la cuantía de la beca concedida parcialmente al interesado para cursar estudios de primer ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior, por no cumplir los requisitos económicos y académicos establecidos en la convocatoria, y por no cumplir el plazo establecido para la presentación de la beca.

SENTENCIA 58/2016 DE 21 ENE. 2016, REC. 3059/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Reintegro del remanente no justificado por la Universidad a la que se le otorgó una ayuda para proyecto. Se trata de una entidad eclesiástica sujeta al IVA, por lo que ha de atenderse a cuál es el concreto IVA soportado y no deducible de los gastos controvertidos, y por ello solo tiene derecho a que sea considerado como gasto justificado y por ello elegible, el importe del IVA según porcentaje de prorrata en relación al generado en los gastos realizados vinculados con la actividad subvencionada.

SENTENCIA 26/2016 DE 14 ENE. 2016, REC. 506/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la concesión al interesado de una cantidad inferior a la solicitada

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es

Página 19 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

para cubrir la asistencia a programas específicos para alumnos de alta capacidad. La Administración sólo le concede el coste del Taller de desincronía emocional, por ser al único al que asistió efectivamente el sujeto, que no ha acreditado su asistencia a otros talleres.

- SENTENCIA 18/2016 REC. DE 14 ENE. 2016. 28/2015. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de beca de estudios correspondiente a la cuantía fija ligada a la residencia. El solicitante no acredita la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante todo el curso escolar, puesto que desde el domicilio de la unidad familiar no hay propiamente un desplazamiento al centro docente, que está a 10 km.

2. BECAS.

DE SENTENCIA 88/2016 3 MAR. 2016, REC. 89/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Ayudas para contratos pre-doctorales para la formación del profesorado universitario. Derecho de la interesada a que la beca reconocida lo sea por el período máximo de 48 meses, sin reducción alguna por las dos becas anteriormente disfrutadas.

3. BECAS PARA ESTUDIOS.

SENTENCIA 183/2016 DE 6 MAY. 2016, REC. 345/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Denegación. El solicitante no acredita su independencia económica y familiar. Es más, recibía un ingreso periódico mensual de su madre, que es la que, en realidad, le mantiene, sin que porque como tiene 41 años deba suponerse que tiene una independencia económica y familiar. Además, tampoco acredita la titularidad o alquiler de su domicilio habitual, pues se limita a afirmar que el piso en el que vive es de su abuela, padre y otros

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 20 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

herederos de su abuelo y que disfruta del piso por una cesión gratuita, verbal, salvo los gastos de mantenimiento y gestión, pero no aporta documento alguno que lo acredite.

SENTENCIA 123/2016 DE 31 MAR. 2016. REC. 185/2015. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Procedencia del reintegro de la beca concedida a la interesada para cursar 2º de bachillerato. La interesada no podía tener pendiente más de una asignatura de 1º, y en el momento de la concesión, le quedaban dos que aprobó cinco meses después de que se la otorgasen.

SENTENCIA DE FEB. REC. 81/2016 23 2016, 281/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Procede el reintegro de la beca concedida por no haberse matriculado del número mínimo de créditos que exigía la convocatoria tras habérsele convalidado, a petición propia, una parte de dichos créditos en atención a sus estudios previos. Es irrelevante que no se hubieran ocultado datos y que por tanto, éstos ya fueran conocidos por la Administración al momento de su concesión, pues el fundamento del reintegro no es la mala fe de los beneficiarios, sino el incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

SENTENCIA 71/2016 DE 18 FEB. 2016, REC. 109/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Procedente reintegro de la beca concedida, al no superar la interesada el 50 por ciento de las asignaturas de las que se había matriculado. No se acredita que ello sea debido a una disfunción auditiva.

4. CLASES PASIVAS.

SENTENCIA 55/2016 DE 15 FEB. 2016, REC. 251/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u>



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

Pensiones extraordinarias de jubilación por incapacidad permanente. Se deniega la mencionada pensión a la maestra que padece importantes secuelas tras el accidente de tráfico en el que se vio involucrada cuando se dirigía a comprar material escolar por encargo de la directora del centro escolar donde trabajaba. No existe relación de causalidad entre el ejercicio de su profesión y el padecimiento de dichas lesiones. El accidente no se ha producido como consecuencia de los actos específicos de la docencia, ni se ha acreditado que entre sus obligaciones figure la adquisición de material escolar.

- SECCIÓN 7ª, SENTENCIA 33/2016 DE 8 FEB. 2016, REC. 114/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Pensión de jubilación voluntaria. Cuantía. Confirmación de la señalada por la Administración. El interesado no tiene reconocida una integración en el Grupo A como profesor de Enseñanza Secundaria, a los efectos de generar expectativas en materia de clases pasivas, hasta que se produce la misma por la Orden ECI/600/2008.

5. CONCURSOS Y OPOSICIONES.

- SENTENCIA 273/2016 DE 30 JUN. 2016, REC. 19/2016, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Convocatoria de concurso de méritos para la provisión de personal docente en el exterior. Conformidad a derecho de la exclusión del interesado. La necesidad de que no medie un tiempo excesivo entre la superación de la prueba de conocimiento del idioma y la admisión al concurso, varios años en este caso, tiene una justificación objetiva y razonable, que excluye la discriminación injustificada y arbitraria que apreció la sentencia de instancia. Solo se ha eximido de la acreditación del requisito a quienes hubieran obtenido la calificación de "aptos" en las pruebas realizadas escasos meses antes de la convocatoria, pues resulta evidente que el nivel de lengua exigido no habrá experimentado variaciones significativas,

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17

Página 22 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

lo que ya no puede mantenerse de quienes obtuvieron esta misma calificación en las pruebas realizadas años antes.

6. EDUCACIÓN.

SENTENCIA 235/2016 DE 16 JUN. 2016, REC. 476/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho del interesado contra una resolución, por entender que la demora de su nombramiento como Profesor Titular no estaba justificada. La inadmisión de la petición se justifica por haberse desestimado en cuanto al fondo otra reclamación sustancialmente igual a la planteada por el sujeto y, además, por carecer de fundamento.

7. PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SENTENCIA 221/2016 DE 2 JUN. 2016, REC. 90/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Inadmisión del recurso interpuesto contra resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se propone la denegación de la beca solicitada. Acto de trámite que no pone fin a ningún incidente que cause indefensión. Se ha dirigido el recurso contra una propuesta de denegación y no contra una resolución definitiva sobre el fondo del asunto.

SENTENCIA 192/2016 12 MAY. DE 2016, REC. 413/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Inadmisión del recurso contra resolución del Ministerio de Educación sobre denegación de beca, al dirigirse contra un acto no susceptible de impugnación. La resolución de la Dirección Territorial del Ministerio de Educación se limitó a comunicar a la interesada que la

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es

Página 23 de 35



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

beca que solicitaba había merecido propuesta contraria a su concesión. Dicho acto constituye la comunicación de una mera propuesta.

8. RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

- SENTENCIA 268/2016 DE 30 JUN. 2016, REC. 763/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Administración del Estado. Ministerio de Educación. Improcedencia de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la indebida denegación de la beca solicitada por el interesado, anulada judicialmente, y del retraso en el pago derivado de la ejecución de la sentencia. Carencia de prueba de la existencia cierta del daño y de su importe, y de la necesaria relación de causalidad entre la actuación administrativa y la producción del evento dañoso.

9. TÍTULOS ACADÉMICOS.

- SENTENCIA 265/2016 DE 30 JUN. 2016, REC. 471/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Homologación de títulos extranjeros. Denegación de homologación de título de Bachelor of Science in Mathematics obtenido en University of California, Estados Unidos, al título español de Grado académico español de Licenciado. Improcedencia. Falta de motivación. La resolución contiene una motivación genérica y no da respuesta a ninguna de las afirmaciones del sujeto, quien argumenta y computa que ha realizado cuatro cursos lectivos y, además, argumenta y computa que ha realizado 3.020 horas lectivas. Corresponde retrotraer el procedimiento para que la Administración dicte una nueva resolución en la que se analicen y se razone, aunque sea de forma escueta, porqué se han rechazado los argumentos del interesado, quien frente al criterio de la Administración concluye que

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

cumple los requisitos para obtener la homologación instada.

- SENTENCIA 239/2016 DE 16 JUN. 2016, REC. 295/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Homologación. Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Bachelor of Arts with honours in Media and Comunication Studies, obtenido por el interesado en la Universidad of Wolverhampton, Reino Unido, al título académico español de Licenciado en Periodismo. Los tres años en la Universidad de Wolverhampton suponen 180 créditos, cuando en España se exigen, como mínimo, cuatro años para acceder a los títulos de grado, lo que supone la obtención al menos de 240 créditos ECTS.

- SENTENCIA 222/2016 DE 2 JUN. 2016, REC. 40/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Homologación de títulos extranjeros. Improcedencia de la denegación de homologación de "Le diplome d'estudes superieures techniques en Informatiques", DEST, obtenido en el Conservatoire Nacional des Arts et Metiers, Francia, al grado académico español de Diplomado. Los certificados emitidos por las autoridades educativas de la embajada francesa prevalecen, en cuanto autoridades especialmente cualificadas para conocer la validez oficial y académica de los títulos que se emiten por dicho país, sobre los informes del Ministerio de Educación.

- SENTENCIA 291/2016 DE 1 JUN. 2016, REC. 163/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de reconocimiento de efectos profesionales en España del título extranjero de médico especialista en ginecología y obstetricia obtenido en la Universidad de El Salvador, porque no cumple el requisito del periodo mínimo de duración de la formación. Solo ha acreditado 3 años de formación especializada, cuando la duración mínima del periodo formativo equivalente exigido es de 4 años.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

- SENTENCIA 180/2016 DE 6 MAY. 2016, REC. 388/2015 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Bachelor of Arts in Journalism and Social Communication, obtenido por la interesada en la Universidad of Wales, Reino Unido, al título académico español de Licenciado. La solicitud inicial de homologación se regía por la normativa actual, y como una sentencia de la AN anuló la resolución denegatoria, por falta de reconocimiento oficial del centro donde la interesada cursó sus estudios, y ordenó retrotraer la tramitación, no ha existido una aplicación retroactiva de la norma pues, la fecha que determina la norma aplicable no es la de comienzo o finalización de los estudios, sino la de inicio del expediente de homologación.

- SENTENCIA 182/2016 DE 5 MAY. 2016, REC. 479/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Denegación de homologación del título de enfermera obtenido en Rumanía al título universitario español de Diplomada en Enfermería. Correcta determinación de la normativa aplicable que exige que los estudios correspondientes tengan la naturaleza de educación superior.

- SENTENCIA 154/2016 DE 21 ABR. 2016, REC. 381/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por el interesado en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado. La homologación pretendida supone el intento de transformar una formación profesional superior no universitaria en una formación universitaria.

- SENTENCIA 153/2016 DE 21 ABR. 2016, REC. 387/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · supervision21@usie.es Pági



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por el interesado en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado.

- SENTENCIA 160/2016 DE 21 ABR. 2016, REC. 379/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por el interesado en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado.

- SENTENCIA 159/2016 DE 21 ABR. 2016, REC. 372/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por la interesada en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado.

- SENTENCIA 151/2016 DE 21 ABR. 2016, REC. 377/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por el interesado en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado. Para obtener la homologación del título extranjero con el de Licenciado Español que se obtiene en cuatro años de estudios mediante la superación de 240 créditos ECTS aporta un título obtenido en dos años.

- SENTENCIA 161/2016 DE 18 ABR. 2016, REC. 373/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por el interesado en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado. Informe negativo del comité técnico

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es

Página 27 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

correspondiente, no desvirtuado. Aporta un título obtenido en dos años. En el primero, se realizó el acceso a los Cursos Superiores de la Escola Superior de Tecnología de la Salud de Coimbra, una vez superadas las pruebas de validación de capacidad para acceso a mayores de 23 años. En el segundo, solamente se cursaron 39 créditos. El Título de Técnico Especialista, especialidad Radiodiagnóstico, correspondiente a la Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria, que obtuvo, más la superación de 39 créditos en el centro educativo de Coimbra no podría dar lugar en España a la obtención del Título de Licenciado, que se obtiene en cuatro años de estudios mediante la superación de 240 créditos ECTS.

- SENTENCIA 133/2016 DE 14 ABR. 2016, REC. 375/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por el interesado en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado. Para obtener la homologación del título extranjero con el de Licenciado Español que se obtiene en cuatro años de estudios mediante la superación de 240 créditos ECTS aporta un título obtenido en dos años.

- SENTENCIA 135/2016 DE 12 ABR. 2016, REC. 167/2013, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia de la homologación del título de Odontóloga, obtenido por la interesada en la Universidad Nacional del Nordeste, Argentina, al título español de Licenciado en Odontología, porque los requisitos formativos complementarios necesarios se habían superado una vez transcurrido el plazo preclusivo de cuatro años señalado en la normativa. Aunque se acredita que la interesada sufrió una lamentable enfermedad, no es suficiente, pues hay que demostrar una relación de causa efecto entre la misma y la imposibilidad de presentarse a las pruebas de conjunto referidas en tan largo plazo de tiempo.

- SENTENCIA 131/2016 DE 11 ABR. 2016, REC. 364/2015,

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia de la denegación de homologación del título de Bachelor of Arts in Drama, obtenido en la University of Kent and Canterbury, Reino Unido, al título español de Grado académico español de Licenciado. Las certificaciones aportadas por la interesada ponen de manifiesto que la duración de los estudios controvertidos ha sido de 4 años.

- SENTENCIA 130/2016 DE 11 ABR. 2016, REC. 194/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Se concede la homologación que fue denegada de forma improcedente en la instancia, del título de Bachelor of Arts in Drama, obtenido en la University of Kent and Canterbury, Reino Unido, al título español de Grado académico español de Licenciada. Los estudios de la interesada fueron de 4 años, y como el Plan Bolonia es firmado por el Reino Unido, y el mismo considera como un elemento especialmente relevante la movilidad de los estudiantes, estableciendo la concesión de puntuaciones de equivalencia por los cursos académicos cursados en país distinto del de origen, este hecho sobrevenido debe necesariamente reflejarse en la puntuación otorgada a la interesada. Y la certificación aportada lo tiene en cuenta, y precisa que la puntuación total de la misma es de 480 créditos, que equivale a 240 créditos ECTS (que exige el sistema europeo de transferencia de créditos), pues sin ellos no hubiera obtenido la titulación acreditada.

- SENTENCIA 139/2016 DE 11 ABR. 2016, REC. 374/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Licenciado en Radiología obtenido por la interesada en el Instituto Politécnico de Coimbra, Portugal, al título académico español de Licenciado. Para obtener la homologación del título extranjero con el de Licenciado Español que se obtiene en cuatro años de estudios mediante la superación de 240 créditos ECTS aporta un título obtenido en dos años. La homologación

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

pretendida supone el intento de transformar una formación profesional superior no universitaria en una formación universitaria.

- SENTENCIA 122/2016 DE 7 ABR. 2016, REC. 228/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de homologación del título de Bachelor of Arts in Journalism and Social Communication, obtenido por la interesada en la Universidad of Wales, Reino Unido, al título académico español de Licenciado. La solicitud inicial de homologación se regía por la normativa actual, y como una sentencia de la AN anuló la resolución denegatoria, por falta de reconocimiento oficial del centro donde la interesada cursó sus estudios, y ordenó retrotraer la tramitación, no ha existido una aplicación retroactiva de la norma pues, la fecha que determina la norma aplicable no es la de comienzo o finalización de los estudios, sino la de inicio del expediente de homologación.

- SENTENCIA 76/2016 DE 18 FEB. 2016, REC. 288/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Homologación de títulos extranjeros. Homologación de título de "Bachelor of Arts in Business Administration" obtenido en la Universidad de Gales, Reino Unido, al título español de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. A pesar de la existencia de un expediente de homologación anterior, que se tramitó según la antigua normativa, debe aplicarse la nueva legislación posterior a la reforma de Bolonia, que establece nuevos requisitos para la homologación. Deber de la Administración de pronunciarse sobre la homologación interesada.

- SENTENCIA 53/2016 DE 8 FEB. 2016, REC. 526/2014, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Concesión del Título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, condicionada a la superación de una prueba teórico-práctica. Motivación suficiente y adecuada a los

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

parámetros de la disp. trans. 3.ª del Real Decreto 2490/1998. Consideración del informe negativo emitido por la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica. Inacreditación de la adquisición de los conocimientos exigidos por el programa formativo de la Especialidad. Omisión del trámite de audiencia no causante de indefensión.

10. TÍTULOS PROFESIONALES.

- SENTENCIA 251/2016 DE 23 JUN. 2016, REC. 599/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Denegación del reconocimiento de la profesión regulada de Maestra de Educación Infantil por la posesión del título "Diploma de Bacalaureat" obtenido en Rumanía. La formación de la solicitante no cumple los requisitos mínimos fijados por la normativa aplicable. La exigencia de un nivel de cualificación equiparable está plenamente justificada con el fin de asegurar una homogeneidad en la preparación de quienes van a ejercer la misma actividad profesional en los distintos Estados de la Unión. No hay infracción de la normativa comunitaria ni de los principios de Derecho de la Unión invocados.

- SENTENCIA 176/2016 DE 11 MAY. 2016, REC. 367/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia del silencio del ministerio ante la solicitud de reconocimiento del título "em Enfermagen" a efectos del ejercicio de la profesión regulada en España de enfermero/a responsable de cuidados generales. El interesado cumple formalmente con todos los requisitos necesarios. Aunque la Administración pueda llevar a cabo actuaciones de comprobación y haya dudas razonables por la información o sospechas recibidas de las Autoridades portuguesas, esas dudas no pueden erigirse en denegación o inacción por parte de la Administración, dejando transcurrir más de dos años desde que se instó el reconocimiento sin que se haya tomado una decisión ni se haya concluido la comprobación.

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación <u>supervision21@usie.es</u>



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

SENTENCIA 174/2016 DE 11 MAY. 2016, REC. 61/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia del silencio del ministerio ante la solicitud de reconocimiento del título "em Enfermagen" a efectos del ejercicio de la profesión regulada en España de enfermero/a responsable de cuidados generales. El interesado cumple formalmente con todos los requisitos necesarios. Aunque la Administración pueda llevar a cabo actuaciones de comprobación y haya dudas razonables por la información o sospechas recibidas de las Autoridades portuguesas, esas dudas no pueden erigirse en denegación o inacción por parte de la Administración, dejando transcurrir más de dos años desde que se instó el reconocimiento sin que se haya tomado una decisión ni se haya concluido la comprobación.

SENTENCIA 179/2016 DE 11 MAY. 2016, REC. 51/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia del silencio del ministerio ante la solicitud de reconocimiento del título "em Enfermagen" a efectos del ejercicio de la profesión regulada en España de enfermero/a responsable de cuidados generales.

SENTENCIA 178/2016 DE 11 REC. 67/2015, MAY. 2016, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia del silencio del ministerio ante la solicitud de reconocimiento del título "em Enfermagen" a efectos del ejercicio de la profesión regulada en España de enfermero/a responsable de cuidados generales. El interesado cumple formalmente con todos los requisitos necesarios.

SENTENCIA 175/2016 DE 4 MAY. 2016, REC. 58/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia del silencio del ministerio ante la solicitud de reconocimiento del título "em Enfermagen" a efectos del ejercicio de la profesión regulada en España de enfermero/a

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·supervision21@usie.es

Página 32 de **35**



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

responsable de cuidados generales. El interesado cumple formalmente con todos los requisitos necesarios.

- SENTENCIA 180/2016 DE 4 MAY. 2016, REC. 65/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia del silencio del ministerio ante la solicitud de reconocimiento del título "em Enfermagen" a efectos del ejercicio de la profesión regulada en España de enfermero/a responsable de cuidados generales. El interesado cumple formalmente con todos los requisitos necesarios.

- SENTENCIA 182/2016 DE 20 ABR. 2016, REC. 57/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Improcedencia del silencio del ministerio ante la solicitud de reconocimiento del título "em Enfermagen" a efectos del ejercicio de la profesión regulada en España de enfermero/a responsable de cuidados generales. El interesado cumple formalmente con todos los requisitos necesarios.

11. UNIVERSIDADES.

- SENTENCIA 250/2016 DE 22 JUN. 2016, REC. 773/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de la acreditación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad del interesado. Correcta valoración de los méritos del interesado, pues no puede sostenerse que la resolución denegatoria de la acreditación se aparte de los informes de los expertos, antes, al contrario, aborda de manera expresa las posibles

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación <u>supervision21@usie.es</u>



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

carencias detectadas por aquéllos, por lo que la puntuación asignada tendría una clara correlación con el sentido de los mismos. Suficiencia de la motivación.

- SENTENCIA 252/2016 DE 21 JUN. 2016, REC. 39/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la denegación de la acreditación solicitada por la interesada para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Correcta valoración de los méritos de la interesada. La evaluación de su actividad docente e investigadora ha respetado los parámetros contenidos en la norma reglamentaria de aplicación, y se ha motivado debida y suficientemente la resolución desfavorable a la acreditación.

- SENTENCIA 85/2016 DE 26 FEB. 2016, REC. 10/2015, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Conformidad a derecho de la desestimación de la petición del interesado de recusación/abstención de una profesora en la corrección del ejercicio de autoevaluación correspondiente a la convocatoria extraordinaria de septiembre, y de la decisión adoptada de deducir testimonio a la autoridad académica correspondiente a los efectos de incoar expediente sancionador, ante una eventual plagio de artículos doctrinales por el sujeto. No ha existido vulneración del artículo 25 CE, en la medida en que no se ha impuesto sanción alguna. La UNED se limitó a incoar un expediente disciplinario, acto de puro trámite del que puede seguirse o no la imposición de una sanción. Tampoco ha existido vulneración del derecho a la Educación, pues el sujeto ha continuado estudiando su Máster y no consta que haya sufrido menoscabo alguno en el ejercicio de dicho derecho. Ni del artículo 24.1 CE, pues dicho derecho solo puede invocarse respecto de actos judiciales, y no administrativos.

12. BIBLIOGRAFIA.

- Poderjudicial.es. (2017). C.G.P.J - Poder Judicial. [online] Available at: http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/ [Accessed 2 Jan. 2017].

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación ·<u>supervision21@usie.es</u>
Fecha de recepción: 07/03/17 Fecha de aceptación: 21/04/17



AUTOR: MARÍ ESTEBAN, J. J. MAESTRO Y LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA

- Educalex.com. (2017). Educalex - Jurisprudencia. [online] Available at: http://www.educalex.com/Content/Jurisprudencia.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAAEAEsuyLTN zHVJMIY1TgTTaskFKXARp9Li5MQi7dQ8ba_SoszigqLSINS85MxEAAyyTvU2AAAAWKE [Accessed 2 Jan. 2017].

Edita: Unión Sindical de Inspectores de Educación <u>supervision21@usie.es</u>

Página 35 de 35